

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

3045

Ilmo. Sr.: En el plan de reformas de la instrucción pública, plan que abarca todos los grados y manifestaciones de la misma, el Gobierno de la República ha tenido muy en cuenta cuanto atañe a Archivos, Bibliotecas y Museos.

Del interés del Gobierno por recoger, conservar o poner a disposición de los estudiosos la riqueza histórica de la Nación, son prueba evidente, entre otras disposiciones, la que creó los Archivos históricos provinciales, la que incorporó al Cuerpo facultativo los archivos de Protocolos, las distintas disposiciones dictadas sobre el Tesoro artístico nacional, la multiplicación de las Bibliotecas públicas y reformas de las mismas, el Decreto creando los auxiliares y, por último, el nombramiento y la dotación espléndida—comparado con presupuestos anteriores—de la Junta de Intercambio y adquisición de libros. Mas todas estas innovaciones y esfuerzos del Ministerio resultarían vanos, si en los establecimientos donde se guardan los tesoros arqueológicos, históricos y bibliográficos, no se presta ayuda eficaz, por lo vigilante y continua, al logro de los buenos propósitos que animan al Gobierno.

Es perentorio a tal fin, ante la actual renovación de los valores espirituales, que quienes son custodios de los documentos y objetos bases del conocimiento de la historia, redoblen su actividad y desvelo, dada la importancia de su función y la responsabilidad que ella entraña. No basta el trabajo oscuro, callado y con frecuencia desconocido, sino que es necesario que los catálogos e índices salgan a luz, para atraer y orientar al futuro investigador, distraído o acaso ignorante de lo que puede aprender. La específica misión del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, más que guardar y conservar, es captar la curiosidad del estudioso, fomentar su vocación, despertar anhelos, provocar aficiones, mediante la publicidad de las investigaciones que practique.

Para que tales ambiciones nobles de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos tengan posible realización, este Ministerio ordena:

1.º Los Directores y Jefes de establecimientos del Cuerpo cumplirán exactamente los preceptos reglamentarios relativos a partes trimestrales de trabajo, con indicación exacta y minuciosa del que haya efectuado cada uno de los funcionarios.

2.º En la Memoria que anualmente deben remitir, además de informar del estado de los establecimientos, estadística del servicio público y reformas llevadas a cabo, expresarán las demandas de modificaciones que la experiencia acredite como necesarias; iniciativas técnicas a adoptar, peticiones razonadas de investigadores y lectores, y en general, labor cultural o administrativa, en su caso, que cada establecimiento realice. También deben añadir qué publicaciones proyectan y si éstas se hallan en preparación o se encuentran ultimadas y en condiciones de entregarlas a la imprenta. Por último deberán indicar las adquisiciones que, habida cuenta de la naturaleza social de cada localidad, son más convenientes.

3.º Los partes trimestrales se remitirán en la primera decena de abril, julio, octubre y enero, a los Inspectores del Cuerpo. La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos redactará anualmente una Memoria resumen de la labor llevada a cabo por los funcionarios de ella, dependientes en cada provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1932.—Fernando de los Ríos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 noviembre 1932)

Administración Central

Ministerio de Trabajo y Previsión

3046

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 y en el Reglamento para su ejecución, se anunciaron por Orden de 30 de junio del mismo año la provisión de 110 plazas de Auxiliares de Delegación de Trabajo, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en estas disposiciones, y habiéndose constituido por Orden de 13 del mes actual el Tri-

Gobierno de la Provincia

SECRETARIA

Las nuevas normas que impone el Decreto del 15 de septiembre último inserto en la «Gaceta» del 20, y en el BOLETIN OFICIAL del 22, regulando el mercado de trigos, son independientes del servicio de estadística mensual que vienen cumpliendo los Alcaldes y del servicio quincenal del movimiento de trigos y harinas en las fábricas que vienen cumpliendo los fabricantes, y por lo tanto, continuarán remitiendo a este Gobierno, Sección Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, mensualmente, antes del 5 de cada mes, los señores Alcaldes, los estados de trigos, carnes y pescados, y los señores fabricantes de harinas, los estados quincenales como lo vienen haciendo.

Logroño, 26 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

bunal que ha de juzgar los ejercicios de dicho concurso-oposición, se convoca a los opositores admitidos oficialmente a la práctica de tales ejercicios para el día 17 del próximo diciembre, a las tres y media de la tarde, en el edificio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, patio cubierto (planta baja), con objeto de proceder al sorteo a que se refiere el artículo 68 del Reglamento de 23 de junio de 1932.

Verificado el sorteo de los señores opositores, el Tribunal acordará la distribución en series para la práctica del primer ejercicio, que comenzará el día 20 de diciembre, a las cuatro de la tarde.

Madrid, 18 de noviembre de 1932.—El Presidente del Tribunal, José Ruiz Manent.

(Gaceta 23 noviembre 1932)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LOGROÑO

Circular 3031

La Dirección general de Rentas Públicas dice a la Delegación de Hacienda con fecha 8 del actual, lo que sigue:

«A fin de evitar la rectificación o desaprobarción de que son objeto frecuentemente por la Superioridad las Cartas Municipales que forman los Ayuntamientos para su régimen en el orden económico, atendidos los términos en que suelen ser redactadas, y conseguir, en lo posible, que los expedientes de las referidas Cartas se ajusten, en lo sucesivo, a las disposiciones legales vigentes, y a la doctrina de conformidad con éstas sentada por Ordenes ministeriales y por el Consejo de Ministros, según dictámenes emitidos por el Con-

sejo de Estado; esta Dirección general estima conveniente consignar, para conocimiento de los Municipios, las advertencias siguientes:

1.ª Establecida la vigencia del Libro II del Estatuto Municipal por Decreto del Gobierno de la República de 16 de junio de 1931, convalidado a su vez por la Ley de 15 de septiembre siguiente, han quedado reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos solo si se conforman con el texto de Leyes votadas en Cortes, los Reglamentos de 9 de julio y 23 de agosto de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y sobre la Hacienda Municipal, respectivamente. En consecuencia, los artículos 57 de los referidos Reglamentos, que facultan a los Ayuntamientos para extender el régimen de Carta, bien modificando el orden de prelación de las exacciones municipales que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto, bien alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones, no pueden prevalecer en contra de lo preceptuado en el expresado Libro II del Estatuto.

2.ª Las Cortes Constituyentes, en 15 de abril último, declararon con fuerza de Ley el artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, en cuya virtud el régimen de Carta es aplicable al orden económico y fiscal, siempre que se ajuste a las reglas que el mencionado artículo determina. Por consiguiente, mientras no se disponga nada en contrario por Ley, los Ayuntamientos pueden utilizar el régimen de Carta municipal económica para implantar exacciones diferentes de las previstas en el Estatuto, mas no para modificar los tipos máximos o mínimos de los autorizados por él. En otros términos, fuera del Estatuto, las Corporaciones tienen autonomía, limitada solo

por las restricciones establecidas en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928; dentro del Estatuto, han de ajustarse de modo estricto a todos los preceptos del mismo, sin la posibilidad de variarlos en nada, ni en el fondo (cuantía del gravamen), ni en la forma (prelación o procedimientos de exacción).

Tampoco podrán prevalecer en contra de lo prevenido en el Estatuto, los artículos o bases de las Cartas cuando establezcan que las exacciones no habrán de someterse a compensaciones, rebajas y equivalencias de unas respecto de las otras para determinados contribuyentes, o se haga constar en la Carta, en cuanto al sistema de cobranza, la supresión de las limitaciones contenidas en los artículos 450, 457 apartado B) y 552 del Estatuto.

3.ª Por lo que respecta a los empréstitos, el artículo 541 del Estatuto dispone que los Ayuntamientos no podrán acordar su emisión y puesta en circulación sino para destinarlos íntegramente a cubrir la parte de los presupuestos extraordinarios de gastos autorizados por el artículo 298 (los de primer establecimiento), y serán responsables los Concejales que votasen empréstitos no ajustados a tal precepto, y los funcionarios que hayan intervenido en la puesta en circulación de los respectivos títulos y no hubiesen formulado la oportuna advertencia.

El Estatuto, en el expresado artículo 541, regula con severidad la apelación al crédito municipal, por motivos fáciles de comprender, sin que pueda alegarse en contra el propósito de la Carta, cuando determine que los empréstitos podrán emitirse, no solo para obras de primer establecimiento, sino también para toda clase de mejoras y reformas que afecten a la policía urbana y a los servicios y obligaciones encomendados a la Corporación municipal.

4.ª Según la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, «cuando la Carta Municipal económica propuesta por un Ayuntamiento sea sustancialmente idéntica a la de otra Corporación municipal ya aprobada por el Gobierno y en vigor, bastará para sancionarla Orden del Ministerio de Hacienda; sin necesidad de la audiencia del Consejo de Estado que dispone la anterior regla». Ahora bien, esa identidad o analogía con otras Cartas municipales aprobadas por Orden ministerial o por el Consejo de Ministros, solamente puede aplicarse desde que el citado artículo 1.º fué declarado con fuerza de Ley por la de 15 de abril último, y no se refiere, pues, a las Cartas aprobadas anteriormente, que hubieron de acomodarse a normas legales distintas.

5.ª En lo tocante al arbitrio de Pesas y Medidas, hay que advertir se ha de sujetar estrictamente a los preceptos del artículo 40 de la Ley de 29 de junio de 1890, al Real decreto de 7 de junio de 1891, al de 14 de julio de 1893, a la Real orden de igual fecha, a la de 3 de mayo de 1905 y al artículo 2.º del Real decreto de 25 de junio de 1926.

6.ª Cuando los Ayuntamientos traten de establecer en las Cartas económicas nuevos arbitrios, distintos de los regulados en el Estatuto Municipal, deberán cumplirse los requisitos contenidos en los apartados A), B) y C) de la norma 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1928,

convalidado por la Ley de 15 de abril último, según antes se ha dicho.

7.ª A tenor del artículo 12 del referido Real decreto de 3 de noviembre de 1928—artículo declarado también con fuerza de Ley por la de 15 de abril último—los Ayuntamientos podrán hacer uso de la facultad concedida a las Entidades locales menores por el párrafo 2.º del artículo 309 del Estatuto, que otorga la creación del arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra, obtenidos en el término municipal, con tal que se sometan estrictamente a las bases determinadas en el citado artículo 12, y siempre que los respectivos Municipios no excedan de 10.000 habitantes, o, cualquiera que sea su censo, no posean núcleo de población superior a 4.000, y además concorra en ellos el requisito prevenido en el número 1.º de la Real orden de 8 de marzo de 1929, dictada para aclaración o complemento del repetido artículo 12, el cual número dispone que solo podrán establecer el aludido arbitrio los Municipios de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola, y que se entenderá que tienen este carácter: a) los que tributen al Tesoro por cuotas de la Contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, con una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha Contribución, la Industrial, la de Utilidades, Tarifa 3.ª correspondiente y el Impuesto sobre el producto bruto de la minería se hagan efectivas en el término; y b) aquellos cuya riqueza tributaria en régimen de amillaramiento, cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a la Contribución territorial rústica representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicadas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se hace público por medio de este periódico oficial para que tengan la mayor eficacia posible las advertencias que la Dirección general considera de utilidad formular en relación a las peticiones de Cartas municipales.

Logroño, 24 de noviembre de 1932.—
El Administrador de Rentas Públicas:
P. I., Juan Bautista Polo.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño
ELECTRICIDAD

ANUNCIO

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas con fecha 8 del actual ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado por don Aurelio Garnica Bobadilla, continuado después a nombre de doña Adelaida Garnica Bobadilla, solicitando autorización para tender una línea de transporte de energía eléctrica desde el molino central propiedad de la solicitante, a la villa de Baños de Río Tobía con el objeto de abastecerla de energía eléctrica para fuerza motriz y alumbrado.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 78, correspondiente al jueves 30 de junio de 1932 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27

de marzo de 1919 al Alcalde de Baños de Río Tobía un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de la citada Alcaldía.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia; de la Comisión Provincial según previene el Reglamento y el artículo 117 del Estatuto Provincial aprobado por Real decreto de 20 de marzo de 1925 y oyendo también al señor Abogado del Estado, según preceptúa el artículo 118 del propio Estatuto.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores informa favorablemente manifestando que el proyecto está de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando en el sentido de que nada tiene que oponer a la concesión solicitada.

Resultando que remitido expediente y proyecto a la Abogacía del Estado informa que puede accederse a la petición que solicita doña Adelaida Garnica Bobadilla bajo la forma y condiciones que señala el señor Ingeniero en su informe de 3 de octubre próximo pasado unido a las diligencias.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada,

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo último, ha resuelto conceder la autorización solicitada con el derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión se ajustarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero de Minas don Severiano Vega de Seoanes, en Bilbao, en abril de 1932, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Los aisladores se colocarán a una distancia de 0'75 metros como mínimum.

3.ª Los cruces de la línea con caminos carreteras se harán conforme a lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas y entre las prescripciones está la de colocar dos postes lo más próximos posibles, pero que si la separación tuviera que ser mayor de tres metros, el conductor más

bajo distará del suelo como mínimum seis metros, más lo que exceda de tres metros la distancia entre los dos postes de cruce.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminará en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

5.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

6.ª El Concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad concesionaria.

7.ª No se podrá dar principio a las obras sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de la Alcaldía de Baños de Río Tobía y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

8.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de junio de 1921, Real orden de 7 de julio del mismo año, Real decreto y Real orden de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión; a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

10. Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas, del Consejo de Energía o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

11. Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

13. Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932 («Gaceta» del 4 de mayo siguiente).

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, publíquese esta resolución de orden del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Logroño, 23 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

3057

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 78 al 85 de la carretera de Burgos a Logroño, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de *sesenta y cuatro mil ochocientas pesetas* (64.800), siendo el presupuesto de contrata de *setenta y un mil cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos* (71.058'50), teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante

el Notario de esta capital dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 23 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

3058

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 72 al 77 de la carretera de Burgos a Logroño, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don José Andrés Gil López, vecino de San Román de Cameros (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de *cuarenta y dos mil novecientas pesetas* (42.900), siendo el presupuesto de contrata de *cuarenta y seis mil doscientas setenta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos* (46.274'26), teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 23 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Depósito de Intendencia de Logroño

3054

Hasta el día 10 de diciembre se admiten proposiciones para la venta de hierro, trapo de algodón y trapo de lana procedentes del troceo de material inútil del servicio de Acuartelamiento, verificándose la apertura de pliegos el día 10, a las once horas.

Dicho material puede ser exa-

minado en los almacenes todos los días laborables durante las horas de oficina, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de los anuncios de esta segunda convocatoria.

Logroño, 26 de noviembre de 1932.—El Capitán de Intendencia, Miguel de la Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

3050

Acordada por la Comisión de Hacienda la propuesta de transferencia por suplemento de crédito por un importe de 9.392'70 pesetas, del capítulo 11, artículo 3.º, epígrafe 9.º a los capítulos 1.º, artículo 9.º, epígrafe 1.º y capítulo 10, artículo 2.º, epígrafe 3.º del vigente presupuesto ordinario de Gastos, se publica en este periódico oficial a efectos reglamentarios.

Logroño, 23 de noviembre de 1932.—El Alcalde-Presidente, Basilio Gurra.

Administración de Justicia

EDICTO

2994

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía a instancia de don Ricardo Zulueta, representado por el Procurador don Félix Manzanares, contra otro y don Salvador Caperos, declarado en rebeldía, sobre tercería de dominio; en los cuales se ha dictado la sentencia, que copiada en la parte necesaria, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos; el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal, en funciones de Primera Instancia por licencia del propietario, habiendo visto los presentes autos sobre tercería de dominio, instado por el Procurador don Félix Manzanares, en

nombre y representación de don Ricardo Zulueta, contra los demandados Banco Urquijo Vascongado, y don Salvador Caperos, dirigido el primero por el Letrado don Gonzalo Herrero, el segundo por don Francisco Montero, Letrado, y el tercero en rebeldía por su incomparecencia, y.....

Fallo.—Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Félix Manzanares, en nombre y representación de don Ricardo Zulueta, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio formulada, absolviendo en su consecuencia de la misma a la entidad Banco Urquijo Vascongado, de esta plaza, representado por el Procurador don Florencio Ballugera, y en su virtud debo ordenar y ordeno continúe el procedimiento de apremio sobre los bienes embargados a don Salvador Caperos hasta su completo pago al ejecutante en los autos ejecutivos promovidos contra el mismo, de los que dimana el presente procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las partes intervinientes en el mismo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Jesús Alfeirán Taboada».

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al demandado don Salvador Caperos.

Dado en Logroño, a 21 de noviembre de 1932.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado. 2394

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Logroño	Sorzano	Bovina	>	1	>	1	>
Mal rojo	Santo Domingo	Bañares	Porcina	1	>	1	>	>
Id.	Cervera	Igea	Id.	1	>	1	>	>
Peste	Logroño	Alberite	Id.	>	12	>	9	3
Totales				2	13	2	10	3

Logroño, a 5 de octubre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Logroño

CIRCULAR

3010

Impuesto de Canon de Minas del año 1932

Dispone el artículo 21 del Reglamento de tributación minera, de 23 de mayo de 1911, que el canon anual de superficie se pagará dentro del año en que se devengue, llevando aparejada la caducidad de la concesión respectiva el incumplimiento de esta obligación; pero constituye requisito previo para declarar la caducidad por falta de pago la notificación del descubierto a los dueños de las minas en el mes de noviembre de cada año (Artículo 6.º del Real decreto de 11 de septiembre de 1912).

Intentada dicha notificación por medio de las Autoridades de la vecindad de los concesionarios de minas de esta provincia, quedan todavía por realizar, por ignorado domicilio unas, y por no haber sido aun devueltas las correspondientes cédulas, otras, las siguientes notificaciones que se entenderán hechas por medio de esta Circular.

Carpeta	Expedientes	Nombre de la mina	Municipio en que radica	Importe del descubierto		Nombre del concesionario	Su vecindad presunta
				Pesetas	Cts.		
19	961	Sorpresa	Ezcaray	39	00	Eusebio Lacalle	Nájera
20	1.113	Fortuna	Id.	31	20	El mismo	Id.
22	501	Marte	Id.	98	12	Vicente Ortiz Viñas	Ezcaray
28	1.220	Alfonso	Alcanadre	140	40	Eudasio López	Valladolid
29	1.221	Abundante	Id.	117	00	El mismo	Id.
30	1.232	Vitriolo 2.º	Id.	140	40	El mismo	Id.
31	1.233	Benita-Alfonso	Id.	202	80	El mismo	Id.
32	1.234	Abundante núm. 2	Id.	234	00	El mismo	Id.
863	3.122	Benita 2.ª	Id.	39	00	El mismo	Id.
248	979	La Inglesa	Mansilla	187	20	Jacinto M. del Valle	Zamora
286	1.866	Alina	Arnedillo-Préjano	2.111	20	Leopoldo Renzón	Madrid
288	1.780	Unión	Mansilla	93	60	Joaquín Herrán y Ureta	Valladolid
620	2.777	La Pedregosa	Id.	62	40	El mismo	Id.
368	2.086	La Inesperada	Canales	46	80	Marcelino Blanco	Canales
369	2.087	La Cooperativa	Id.	70	20	El mismo	Id.
423	2.118	La Antigua	Anguiano	93	60	Nieves Denis	Anguiano
425	2.121	San Antonio	Id.	60	20	La misma	Id.
430	2.219	Juliana	V. de Abajo	124	80	Andrés Montalvo	Canales
501	1.910	Bilbao	Jubera	117	00	Edmundo J. Fuente Pardo	Bilbao
532	2.141	José María	Canales	218	40	Francisco de la Vega Heredia	Id.
534	2.143	Dolores	Id.	93	60	El mismo	Id.
535	2.144	Coronación	Id.	140	40	El mismo	Id.
538	2.458	María Belén	Id.	187	20	El mismo	Id.
663	2.842	D. Pío	Id.	234	00	Salvador F. Escaurizar	Id.
664	2.843	Manolo	Id.	148	20	El mismo	Id.
668	2.848	Berrula 2.ª	Id.	156	00	Enrique Enervach	Madrid
669	2.849	Segunda Daniel	Id.	156	00	El mismo	Id.
670	2.852	Segunda Carramarro	Villaveayo	226	20	El mismo	Id.
671	2.853	Segunda Sombrereta	Id.	312	00	El mismo	Id.
674	2.856	Anastasio	Canales	195	00	El mismo	Id.
676	2.858	Viniegras	V. de Arriba	468	00	El mismo	Id.
748	2.948	Carmen	V. de Abajo	390	00	Manuel Valenciaga Tonero	V. de Abajo
768	2.969	Id. 1.ª	Alcanadre	2.402	40	Basilio Paraíso Labad	Zaragoza
769	2.970	Id. 2.ª	Id.	959	40	El mismo	Id.
771	2.873 bis	Id. 3.ª	Agoncillo	140	40	El mismo	Id.
772	2.963 bis	Id. 4.ª	Id.	390	00	El mismo	Id.
778	2.979	Demasía-Carmen 1.ª	Alcanadre y otro	49	14	El mismo	Id.
797	3.014	Pilar	Navajún	218	40	Dolores Zuriaga del Val	Id.
833	3.074	Carmen	Aguilar	234	00	La misma	Id.
835	3.079	Deusto	Canales	195	00	Miguel Orozco	Deusto (Bilbao)
836	3.080	Unión	Villaveayo	312	00	El mismo	Id.
837	3.081	Confianza	Id.	327	60	El mismo	Id.
839	3.084	La Reunión	Canales	577	20	El mismo	Id.
840	3.086	San Miguel	Id.	156	00	El mismo	Id.
844	3.092	Aldave	Id.	748	80	El mismo	Id.
846	3.097	Honorio	Id.	265	20	El mismo	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte, como a los que ya han sido notificados directamente o por mediación de sus Representantes, que de no efectuar dentro del año en curso el ingreso del impuesto del canon correspondiente al mismo, se entenderán caducadas por ministerio de la Ley las respectivas concesiones mineras, conforme a lo ordenado por el artículo 21 del Reglamento.

Logroño, 21 de noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. I., *Juan Bautista Polo*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *L. Montes*.

Depositaria de Fondos Municipales de HERRAMELLURI

TERCER TRIMESTRE DE 1932 2483

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.248'79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.930'04
TOTAL DE CARGO	8.178'83
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.509'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.669'02

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	21 10	386 44	407 54
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	"	100	100
3.º Subvenciones	"	"	"
4.º Servicios municipalizados	215 50	107 75	323 25
5.º Eventuales y extraordinarios	296 50	"	296 50
6.º Arbitrios con fines no fiscales	"	"	"
7.º Contribuciones especiales	"	"	"
8.º Derechos y tasas	111 50	33 75	145 25
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	453 21	81 05	534 26
10. Imposición municipal	2.700	5.221 05	7.921 05
11. Multas	"	"	"
12. Mancomunidades	"	"	"
13. Entidades menores	"	"	"
14. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
15. Resultados	2.784 55	"	2.784 55
16. Reintegros de pagos indebidos	"	"	"
17. Depósitos gubernativos	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS	6.582 36	5.930 04	12.512 40
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.434 49	748 96	2.183 45
2.º Representación municipal	80	60	140
3.º Vigilancia y seguridad	"	"	"
4.º Policía urbana y rural	810 75	970 20	1.780 95
5.º Recaudación	"	"	"
6.º Personal y material de oficinas	720 50	1.670 70	2.391 20
7.º Salubridad e higiene	136 65	"	136 65
8.º Beneficencia	437 85	865	1.302 85
9.º Asistencia social	36	"	36
10. Instrucción pública	32 50	65	97 50
11. Obras públicas	12	24 95	36 95
12. Montes	"	"	"
13. Fomento de los intereses comunales	37 70	16	53 70
14. Municipalización de servicios	"	"	"
15. Mancomunidades	"	"	"
16. Entidades menores	"	"	"
17. Agrupación forzosa del Municipio	"	"	"
18. Imprevistos	95 15	89	184 15
19. Resultados	500	"	500
TOTAL DE GASTOS	4.333 59	4 509 81	8.843 40

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramelluri, a 30 de septiembre de 1932.—El Depositario, Elvino Riaño.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Herramelluri, a 30 de septiembre de 1932.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1932 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramelluri, a 9 de octubre de 1932.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros

(5) 2448

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Nieva de Cameros,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A doña Francisca Sáenz Martínez, una finca rústica sita en la partida de «La Manguilla», de este término, de cabida 4 celemines equivalentes a 6 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Baldomero Sáenz; por E., con Julián Jalón, y por O., con Posios.

La misma, otra sita en la partida de «El Cerrojo», de este término, de cabida de 7 celemines equivalente a 12 áreas 18 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Isidoro Sáenz; por E., con desconocido, y por O., con Bernardina Rubio.

La misma, otra sita en la partida de «Rozo Bajero», de este término, de cabida de 7 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con La Colada; por E., con desconocido, y por O., con desconocido.

La misma, otra sita en la partida de «Fuente Honda», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Juan Adalid; por S., con desconocido; por E., con desconocido, y por O., con Casimiro.

La misma, otra sita en la partida de «La Cabaña», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Ignacio Sáenz; por S., con desconocido; por E., con desconocido, y por O., con desconocido.

La misma, otra sita en la partida de «El Barrial», de este término, de cabida 4'5 celemines equivalente a 7 áreas 83 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con desconocido; por E., con Juan Adalid, y por O., con Colada.

La misma, otra sita en la partida de «Arroyo Navajuero», de este término, de cabida de 2 celemines equivalente a 3 áreas 78 centiáreas; que linda por N., con terrenos del común; por S., con terrenos del común; por E., con terrenos del común, y por O., con terrenos del común.

La misma, otra sita en la partida de «Ontanillas», de este término, de cabida de 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; que linda por N., con terrenos del común; por S., con terrenos del común; por E., con terrenos del común, y por O., con terrenos del común.

La misma, otra sita en la partida de «Peña Hueca», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con terrenos del común; por S., con terrenos del común; por E., con terrenos del común, y por O., con terrenos del común.

terrenos del común, y por O., con terrenos del común.

La misma, otra sita en la partida de «El Herrero», de este término, de cabida de 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas; que linda por N., con terrenos del común; por S., con terrenos del común; por E., con Cándido Marcos, y por O., con terrenos del común.

La misma, otra sita en la partida de «El Sacedillo», de este término, de cabida de 3 celemines equivalentes a 5 áreas, 22 centiáreas; que linda por N., con Pedro Rubio; por S., con terrenos del común; por E., con terrenos del común, y por O., con terrenos del común.

La misma, otra sita en la partida de «Fuente Honda», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con terrenos del común; por S., con Castor de la Hera; por E., con terrenos del común, y por O., con terrenos del común.

La misma, otra sita en la partida de «Barranco Barioso», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con barranco; por E., con desconocido, y por O., con barranco.

La misma, otra sita en la partida de «Duro Bajero», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con terrenos del común; por S., con el barranco; por E., con terrenos del común, y por O., con terrenos del común.

La misma, otra sita en la partida de «El Cerrojo», de este término, de cabida de 6 celemines equivalente a 10 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con desconocidos; por S., con terrenos del común; por E., con terrenos del común, y por O., con Domingo Marcos.

A doña Agustina Velasco García, una finca rústica sita en la partida de «Campellares», de este término, de cabida de 11 celemines equivalente a 19 áreas 14 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Pío Laguna; por E., con Juan Manuel Pérez, y por O., con Gumersindo Jiménez.

La misma, otra sita en la partida de «Lusillas», de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas; que linda por N., con Eusebio García; por S., con Julián Martínez; por E., con Eusebio García, y por O., con Julián García Soba.

La misma, otra sita en la partida de «Mollegar», de este término, de cabida de 16 celemines equivalente a 27 áreas 84 centiáreas; que linda por N., con Posios; por S., con Posios; por E., con Posios, y por O., con Josefa Soba.

La misma, otra sita en la partida de «Mollegar», de este término, de cabida de 12 celemines equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con desconocido; por S., con Martín Brieva; por E., con el mismo, y por O., con Telesforo Herce.

La misma, otra sita en la partida de «Hoyalamina», de este término, de cabida de 12 celemines

equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con barranco; por S., con barranco; por E., con desconocido, y por O., con Segundo García.

La misma, otra sita en la partida de «La Coda», de este término, de cabida de 22 celemines equivalente a 38 áreas 28 centiáreas; que linda por N., con camino; por S., con Posios; por E., con camino, y por O., con Aniceto Bueno.

La misma, otra sita en la partida de «La Pozuela», de este término, de cabida de 12 celemines equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con J. Esteban Zaldívar; por S., con Mateo Codes; por E., con Martín Brieva, y por O., con Juan González.

La misma, otra sita en la partida de «Brashualindo», de este término, de cabida de 10 celemines equivalente a 17 áreas 40 centiáreas; que linda por N., con Posios; por S., con Posios; por E., con Posios, y por O., con camino.

(Continuará)

Administración de Justicia

3055

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en la pieza de prisión provisional dimanante del sumario 232-1932, que se sigue en este Juzgado por estafa, contra Isabel Sánchez García, y en virtud de haberse dictado auto declarando adjudicada al Estado la fianza de doscientas cincuenta pesetas en metálico que don Miguel Abellán García constituyó en la Caja de Depósitos de esta provincia para garantizar la libertad provisional de mencionada procesada, de cuya fianza se deducirán las costas causadas en el ramo separado, formado para su constitución, se ha practicado la siguiente

LIQUIDACIÓN de costas que corresponden al que suscribe, como Secretario, en la presente pieza:

	Ptas.
Auto 6 agosto 1932	4'00
Notificación y diligencia siguiente	1'25
Comparecencia y providencia de 8 agosto 1932	6'25
Notificación y nota del mismo día	1'50
Testimonio del mismo día	4'00
Diligencia de 6 de octubre de 1932	0'75
Auto y nota de 18 octubre 1932	5'75
Providencia y nota de 18 octubre 1932	5'50
Diligencia, auto y nota de 29 octubre 1932	2'75
Auto de 7 noviembre 1932	3'00
Total	34'75
Costas del Alguacil	10'00
Por el importe del papel invertido	10'00
Total definitivo	54'75

Para que conste y a fin de remitirlo al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan darse por enterados el fiador se-

ñor Abellán y procesada Isabel Sánchez García, en atención a que se ignora su actual paradero y domicilio, por término de tres días, expido el presente en Logroño, a 24 de noviembre de 1932.—El Secretario, Jesús Alfeirán Taboada.

3063

Don Emilio Bermúdez Trasmonte, Juez de Instrucción de Calahorra:

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 49 de 1932, sobre robo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una escopeta de dos cañones, sistema fuego central, calibre dieciséis, con tres huellas producidas con instrumento cortante en el cañón derecho y que tiene la siguiente inscripción «Rufino Sandé, Elgoibar», de unos prismáticos de teatro, de un kilogramo de perdigón mostacilla, seis u ocho cartuchos cargados y cincuenta vacíos y media caja de pólvora blanca marca «Indian», de la propiedad del vecino de esta ciudad Ignacio Herce Fernández, que fueron robados durante la noche del veintidós al veintitrés del actual, de una finca de la partida «Ambilla», de este término municipal, poniendo dichos objetos a mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Calahorra a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—E/ Emilio Bermúdez.—El Secretario judicial, Cándido Mota.

REQUISITORIA

3056

Dorado Nalda, José, natural de Logroño, profesión ebanista, de 23 años, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, número 739-1932; comparecerá en término de diez días ante esta Audiencia Provincial bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

San Sebastián, a 22 de noviembre de 1932.

Administración Municipal

EDICTO

2993

Don Javier Daroca Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alberite de Iregua,

Hago saber: Que dicha Corporación municipal, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó la habilitación de un crédito por la cantidad de trescientas noventa pesetas (390), con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superávit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, para atender al pago inaplazable de gastos necesarios realizados, referentes al pago de jornales de peones empleados en los trabajos de extinción de las plagas de los árboles frutales, para lo que no existe consignación en el presupuesto vigente; poniéndose, en consecuencia, el oportuno expediente de manifiesto al público en

la Secretaría de este Municipio, durante el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente bando para que llegue a general conocimiento.

Alberite de Iregua, 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Javier Daroca.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

EDICTO

2810

Don Honorato Solozábal Ibañez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tricio, Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el 27 de octubre último y vistos los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto Municipal, designó vocales natos para las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal que han de intervenir en las operaciones para la formación del reparto de Utilidades para el próximo ejercicio de 1933, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Teodoro Cenicerros Herreros, mayor contribuyente por rústica, de esta vecindad.

Don Juan Pérez Torres, ídem por urbana, de ídem.

Doña Vicenta Matute García, ídem por industrial, de ídem.

Don Eleuterio Hernández Ortiz de Zárate, ídem por rústica; éste forastero.

Don José Fernández Hernández, vocal designado por el Sindicato Agrícola de la localidad.

Don José Lacalle Villasana, vocal designado por la Sociedad de Labradores, de ídem.

Parte Personal

Parroquia única de San Miguel

Don Dionisio Hornos Morga, por rústica, de esta vecindad.

Don Jesús Asensio Solozábal, por urbana, de ídem.

Don Francisco Mayoral Nájera, por industrial, de ídem.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a fin de que los interesados legítimos presenten en un plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra la lista o contra las designaciones, según preceptúa el artículo 489 del Estatuto Municipal.

Tricio, a 3 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

3051. Corporales.—El repartimiento de contribución territorial y urbana con el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1933.—20 noviembre.

3047. Bergasa.—El repartimiento de contribución territorial de rústica y pecuaria para el año de 1933.—24 noviembre.

3067. Cabezón de Cameros.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—27 noviembre.

3066. Haro.—El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo año de 1933, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.—25 noviembre.

Por el plazo de diez días:

3068. Casalarreina.—Los repartos de rústica, pecuaria e industria y el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—21 noviembre.

Por el plazo de quince días:

3012. Alfaro.—El proyecto de suplemento de crédito por transferencia, entre consignaciones del actual presupuesto ordinario que importa 2.050 pesetas.—17 noviembre.

3003. Hormilla.—Las Ordenanzas que han de regir durante el próximo año de 1933, para el arbitrio sobre los productos de la tierra, a partir de la fecha de este anuncio.—22 noviembre.

3014. Torrecilla sobre Alesanco.—La prórroga del vigente presupuesto municipal ordinario para el año de 1933-34; las reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda.—19 noviembre.

3013. Canillas de río Tuerto.—Por el mismo concepto que el anterior.—19 noviembre.

3052. Trevijano.—El presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1933; las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—24 noviembre.

3048. Bergasa.—El padrón y lista cobratoria de los contribuyentes sujetos al pago de los derechos y tasas municipales para satisfacer los gastos que se originan por los servicios de Guardia rural de este término municipal en el año de 1932, por tiempo que no excederá de este plazo.—24 noviembre.

3060. Berceo.—La propuesta de una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos.—25 noviembre.

3053. Valgañón.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1933.—24 noviembre.

3064. San Vicente de la Sonsierra.—El padrón de contribución rústica y el de urbana y el proyecto de presupuesto ordinario, todos para 1933.—24 noviembre.

Por varios plazos:

3061. Berceo.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1931 con sus justificantes, por quince días; durante el periodo de exposición y otros ocho días, a contar desde su término, para reparos y observaciones.—25 noviembre.

3071. Lumberras.—Por los mismos plazos y concepto que el anterior.—13 noviembre.

Imprenta Provincial.—Logroño